



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **602** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL. 2019

VISTOS: El Oficio N°2832-2019/GRP-DRSP-430020 de fecha 02 de julio de 2019, en donde la Dirección Regional de Salud Piura solicita la Modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°514-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 21 de junio de 2019 y el Informe Legal N°1093-2019/GRP-46000 de fecha 08 de julio de 2019.

CONSIDERENADO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establecen que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)" y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...).";

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°514-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 21 de junio de 2019, se resolvió "MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°288-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de marzo de 2019, en los términos siguientes: Por la DIRESA PIURA: - Econ. Escarley Evelina Dioses Romero – Directora Ejecutiva Regional de Planeamiento Estratégico (...).

Que, Mediante Oficio N°2832-2019/GRP-DRSP-4300201 de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección Regional de Salud Piura solicita la Modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°514-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 21 de junio de 2019, en cuanto al cargo de uno de los integrantes del rubro por la DIRESA, ya que se ha consignado erróneamente el cargo de uno de sus integrantes a nivel regional.

Que, así como la administración puede —bajo ciertos límites— extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas;

Que, a decir del Tratadista Dr. AGUSTÍN GORDILLO en su obra "*Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas*", Tomo 3, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo; que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **602** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

31 JUL. 2019

Que, en atención al Informe Legal N°1093-2019/GRP-460000 de fecha 08 de julio de 2019, resulta procedente MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°514-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de junio de 2019, quedando subsistente en lo demás de su contenido;

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°514-2019/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de junio de 2019, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO:

Por la DIRESA PIURA

- Econ. Escarley Evelina Dioses Romero – **Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico. (...)**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°514-2019/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 21 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a miembros designados, en el modo y forma de ley, a la Dirección Regional de Salud Piura con todos sus actuados y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. Servando García Correa, Mg
GOBERNADOR REGIONAL